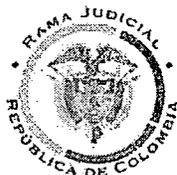


NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
49488	11001600001920160055700	0028	Fijación en estado	ALEXANDER - VARGAS EGIDIO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 13/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	12/09/2022	13/09/2022	13/09/2022
49488	11001600001920160055700	0028	Fijación en estado	JOSE JOAQUIN - CANO CANO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/08/2022 * Tiempo físico en detención**ESTADO DEL 13/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	12/09/2022	13/09/2022	13/09/2022

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	12/09/2022
FECHA FINAL	13/09/2022

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 13-09-2022

Radicado No.: 11001-60-00-019-2016-00557-00
 Número Interno: 49488
 Condenado: JOSE JOAQUIN CANO CANO
 Cedula: 17.645.469
 Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
 Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
 Decisión: O: TIEMPOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
 Interlocutorio: 1151



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
 BOGOTÁ-DC.

Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JOSE JOAQUIN CANO CANO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En contra de **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO** fueron proferidas las siguientes sentencias:

Sentencia 1. Rad. (11001-60-00-019-2016-00557-00) El 1º de septiembre de 2016, el JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO**, a la pena principal de ochenta (80) meses de prisión; multa de setecientos (700) SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, conforme los artículos 376 inciso 1. Dentro de la misma sentencia condenatoria se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Sentencia 2. Rad. (11001-60-00-049-2012-12693-00) El 25 de septiembre de 2018, el JUZGADO 10º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO**, a la pena principal de cuarenta y seis (46) meses de prisión; multa de ciento uno (101) SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarlo penalmente responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICO FALOS Y FRAUDE PROCESAL. Del mismo modo, le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante auto del 12 de julio de 2019 el JUZGADO PRIMERO HOMÓLOGO DE ACACÍAS – META, resolvió acumular jurídicamente las penas seguidas en contra del condenado **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO**, fijando un *quantum punitivo* definitivo de **CIENTO DOCE (112) MESES Y SEIS (6) DÍAS DE PRISIÓN**.

2.3.- El señor **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 29 de enero de 2016.

2.4.- Este despacho reasumió el conocimiento por competencia de las presentes diligencias seguidas en contra de **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO** en auto del 23 de junio de 2020.

2.5.- Al penado **JOSÉ JOAQUÍN CANO CANO** a la fecha de la presente providencia le han sido reconocidos por concepto de redención de pena, los siguientes lapsos.

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
16 de mayo de 2017	-	18
4 de agosto de 2017	-	29.5
27 de septiembre de 2017	1	0.5
14 de junio de 2018	-	26
7 de mayo de 2019	2	21.5

30 de abril de 2021	4	13
22 de marzo de 2022	3	2
TOTAL:	13 MESES Y 20.5 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **JOSE JOAQUIN CANO CANO**, se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 29 de enero de 2016 a la fecha, llevando como tiempo físico 78 meses y 10 días.

A favor del condenado se le ha reconocido un total de 13 meses y 20.5 días por concepto de redención de pena, por manera que el condenado ha descontado un total de 92 meses y 0.5 días de condena, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG, para que obre en la hoja de vida del condenado.

• OTRA DETERMINACIONES

1.- Visto el escrito que allegó el condenado, en punto a la nueva clasificación en fase que efectuó el establecimiento penitenciario y la cual pretende sea remitida al Juzgado 52 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se ordena:

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

(i).- Desglosar, no sin antes dejar copia, de los escritos allegados por el señor **JOSE JOAQUIN CANO CANO**, relativos a la clasificación en fase y remitirlos al Juzgado Fallador, a fin de que sean tenidos en cuenta en el trámite de recurso de apelación concedido ante esa Sede Judicial, respecto de la negativa de libertad condicional.

2.-Oficiar por tercera vez al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG, para que remita a este Despacho Judicial los certificados de conducta y de cómputos hasta la fecha pendiente de reconocimiento, correspondientes a **JOSE JOAQUIN CANO CANO**, en especial el certificado de cómputos No. 17424771 correspondiente a las actividades de redención que realizó el penado para los meses de abril, mayo y junio de 2019, el cual no ha sido remitido ante esta Sede Judicial.

Se le advertirá al Director del ente carcelario que de conformidad con el artículo 39 del C.P.C., "El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1 sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". 2. Además se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y el C.U.D. (Art. 35 No. 7) y C.P.C. (art. 39 No. 1).

3.- Vista la ficha de entrevista carcelaria, mediante el cual el sentenciado solicitó el estudio del beneficio administrativo de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por 72 horas, se **ORDENA:**

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

(i) Oficiar al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG, para que remita documentación completa para estudio de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a nombre del condenado **JOSE JOAQUIN CANO CANO**.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOSE JOAQUIN CANO CANO** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 92 meses y 0.5 días.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá - COBOG para la actualización de la hoja de vida del penado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notificado por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	

13 SET. 2022



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49488

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 1151

FECHA DE ACTUACION: 08-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Rogelio Cano Cano

CC: 12645469

TD: 98050

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RADICACIÓN DE ORIGEN: 11001-60-00-019-2016-00557-00 49488
CONDENADO: ALEXANDER VARGAS EGIDIO
IDENTIFICACIÓN: 97446650
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P. CONCEDE EXTINCIÓN DE LA PENA
Lugar Reclusión: LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 1158

HIBRIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena a favor de **ALEXANDER VARGAS EGIDIO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de esta Ciudad, mediante sentencia del 1 de septiembre de 2016, condenó a **ALEXANDER VARGAS EGIDIO** a las penas principales de 80 meses de prisión, multa de 700 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, en decisión del 14 de mayo de 2019, le concedió al condenado el subrogado de la libertad condicional, imponiendo como periodo de prueba **30 meses 12 días**¹. Para tal efecto, suscribió diligencia de compromiso el 6 de junio de 2019.

2.3- . El 3 de agosto de 2020, este Despacho reasumió conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia . "

Y el artículo 67 *Ibidem*:

" - Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

¹ Decisión del 29 de noviembre de 2019. Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, repuso la decisión y ajustó el periodo de prueba.

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto *sub-examine* se tiene entonces que el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, mediante auto del 14 de mayo de 2019, le concedió al sentenciado el subrogado de la libertad condicional, y ajusto el periodo de prueba en **30 meses 12 días**, por lo cual el condenado suscribió diligencia de compromiso el 6 de junio de 2019, por manera que, el periodo de prueba culminó el pasado 18 de diciembre de 2021, lapso durante el cual el sentenciado cumplió con las obligaciones impuestas al momento de suscribir diligencia.

Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas durante el periodo de prueba, es decir, que observó buena conducta.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, conforme la información que reposa en el proceso, se advirtió que **ALEXANDER VARGAS EGIDIO** no fue condenado al pago de perjuicios², ahora, atendiendo que el periodo de prueba se encuentra más que vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de las sanciones accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Se dispone que una vez en firme esta providencia y libradas las comunicaciones a las autoridades que conocieron de la sentencia, por el área correspondiente realícese el procedimiento de ocultamiento al público de la información que allí reposa acerca del condenado **ALEXANDER VARGAS EGIDIO**, respecto del radicado 11001-60-00-019-2016-00557-00, con miras a salvaguardar el derecho al *habeas data* del condenado de la referencia.

1.- Incorpórese a las diligencias los oficios relacionados en el informe que antecede.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena principal de prisión en el presente asunto a **ALEXANDER VARGAS EGIDIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la rehabilitación de la pena principal de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas al penado **ALEXANDER VARGAS EGIDIO**, en estas diligencias.

TERCERO: ORDENAR que ejecutoriada esta decisión por el **Centro de Servicios Administrativos** de estos Juzgados se comunique de ella a las autoridades que conocieron del

² Según oficio RU – O –5240 del 28 de abril de 2022, proveniente del Centro de Servicios Judiciales de paloquemão.

fallo tal como lo disponen los artículos 476 y 482 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado, e igualmente la remisión del proceso al archivo definitivo.

CUARTO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, una vez en firme esta providencia y libradas las comunicaciones referidas en el numeral tercero, remítase copia de este auto y de los mencionados oficios al sentenciado **ALEXANDER VARGAS EGIDIO**, expídase certificación del estado del proceso.

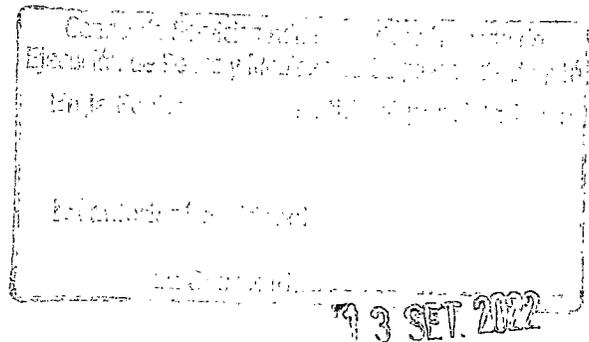
QUINTO: DAR inmediato cumplimiento a lo ordenado en el acápite 'otras determinaciones'.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

SÉPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-DELGADO
JUEZ



Responder a todos Eliminar Denunciar ...

Entregado: NOTIFICACION AUTO 1158 NI 49488 - CONCEDE EXTINCION DE LA PENA

MS Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@pv33p00im-smtpin030.r ...
Para: Diana Paola Segura Torres Tue 11/08/2022 8:55 AM

Message Headers
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexander_vargas12@icloud.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1158 NI 49488 - CONCEDE EXTINCION DE LA PENA

Responder Reenviar

NOTIFICACION AUTO 1158 NI 49488 - CONCEDE EXTINCION DE LA PENA

5

P postmaster@outlook.com ↩ ↪ ...

Para: postmaster@

Jue 11/08/2022 8:55 AM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jortimoreno@hotmail.com

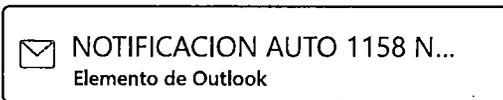
Asunto: NOTIFICACION AUTO 1158 NI 49488 - CONCEDE EXTINCION DE LA PENA

↩ Responder ↪ Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co ...

Para: postmaster@

Jue 11/08/2022 8:55 AM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juan Carlos Romero Bolivar](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1158 NI 49488 - CONCEDE EXTINCION DE LA PENA

MO Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Secretaria 01 Centro De S...

Jue 11/08/2022 8:55 AM

MO Microsoft Outlook ↩ ↪ ...

Para: jortimoreno@

Jue 11/08/2022 8:55 AM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jortimoreno@gmail.com (jortimoreno@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1158 NI 49488 - CONCEDE EXTINCION DE LA PENA